	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 6

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

**PROCURADURÍA No. 38 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación N.º 2013-136 del 01 de Marzo de 2013**

**Convocante:** Ecopetrol S.A.

**Convocados:** [Redacted]

**Pretensión:** Reparación Directa.

**Fecha de radicación:** 01 de marzo de 2013

En Pereira, hoy Veintinueve (29) de Mayo de 2013, siendo las 08:30a.m, procede el despacho de la Procuraduría No. 38 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia la doctora **ALEJANDRA MARÍA ECHEVERRI OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía número [Redacted] y con tarjeta profesional número **115.9** del Consejo Superior de la Judicatura, a quien otorga poder el doctor **RAFAEL GILBERTO MANRIQUE VACCA** identificado con la C.C. No. [Redacted] y con tarjeta profesional número **32.9** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de apoderado general tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 26 de Febrero de 2013; se le reconoce personería jurídica mediante auto del **26 de Abril de 2013**; por la parte convocante se presentan con C.C. No. [Redacted]

con C.C. No. [Redacted] igualmente comparece la doctora **CLAUDIA MILENA VARGAS ESCALANTE** identificada con la C.C. número [Redacted] y portadora de la tarjeta profesional número **213.3** del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de los convocados [Redacted] (lesionado), [Redacted] (compañera permanente), [Redacted] (padre), [Redacted] (madre), [Redacted] (abuela materna), [Redacted] (abuelo materno), [Redacted] (abuelo paterno), [Redacted] (abuela paterna), [Redacted] (hija), [Redacted] (hermana) y [Redacted] (hermana). La


Procuradora le reconoce personería a la apoderada de la parte convocada en los términos indicados en el poder que aporta. Teniendo en cuenta directrices de la Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa cuando existan derechos de menores deben hacer presencia la Defensora de Familia del ICBF y la Procuradora de Familia de la PGN, por lo tanto hace presencia la Doctora **INES YAMEL BURITICA SANCHEZ**, Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, identificada con C.C. No. [Redacted] de Pereira. No hace presencia la Procuradora de Familia por encontrarse en incapacidad.

Acto seguido la Procuradora declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. La presente diligencia tiene por objeto: "Por las afectaciones en la integridad del señor [Redacted] con ocasión de la ruptura del pódidoct Puerto Salgar - Cartago,

ocurrido el 23 diciembre de 2011: **ECOPETROL S.A** reconocerá: **A favor del lesionado.**  
**1. Por concepto de PERJUICIOS MATERIALES. 1.1. DAÑO EMERGENTE. 1.1.1. A**

Logar de Archivo: Procuraduría N.º 38 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Corredor
--	-----------------------------	-------------------------------------


Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/03/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/03/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 6

titulo de DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO: la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y UN PESOS (\$43.889.061). Este concepto ya ha sido pagado por ECOPETROL S.A. a los prestadores de servicios de salud que atendieron al paciente, conforme se soporta con las facturas anexas en fotocopia autenticada, con cargo a Convenio Cruz Roja Colombiana, de manera que se computa para efectos de cálculo de la indemnización, pero no conlleva erogación adicional para el afectado. 1.1.2 A titulo de DAÑO EMERGENTE FUTURO: La suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000), Correspondientes al valor promedio del mercado local de una cirugía plástica reconstructiva de hélix de pabellón auricular con fines estéticos. 1.2 LUCRO CESANTE. 1.2.1 A titulo de LUCRO CESANTE CONSOLIDADO. La suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TREINTA Y SIETE PESOS (\$5.348.037), teniendo en cuenta incapacidad médico laboral total que tuvo el lesionado, desde el 23 de diciembre de 2011 hasta el 24 de julio de 2012, la presunción de ingreso del salario mínimo mensual legal vigente más un 25% equivalente a prestaciones sociales y la actividad económica informal que desempeñaba el lesionado al tiempo de la ocurrencia del evento. 1.2.2 A titulo de LUCRO CESANTE FUTURO: La suma de CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$50.588.761), teniendo en cuenta el porcentaje de déficit funcional, la presunción de ingreso del salario mínimo mensual vigente y la expectativa de vida del lesionado, contada desde la fecha de la ocurrencia del evento es decir desde el 23 de diciembre de 2011, conforme Resolución 1555 de 2010 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, por la cual se actualizan las tablas de mortalidad rentistas de hombres y mujeres. 2. Por concepto de PERJUICIOS INMATERIALES. 2.1 Por DAÑO A LA SALUD (anteriormente conocido como DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN), la suma de CIENTO CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$104.854.365). 2.2 Por DAÑO MORAL, la suma de VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$26.213.591). A favor de los familiares legitimados del señor \_\_\_\_\_, a saber: A titulo de DANO MORAL. Para la señora \_\_\_\_\_, en calidad de compañera permanente del lesionado la suma de TRECE MILLONES CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$13.106.796). Para la menor \_\_\_\_\_, en calidad de hija del lesionado la suma de TRECE MILLONES CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$13.106.796). Para la señora \_\_\_\_\_, en calidad de madre del lesionado, la suma de TRECE MILLONES CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$13.106.796). Para el señor \_\_\_\_\_, en calidad de padre del lesionado, la suma de TRECE MILLONES CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$13.106.796). Para los señores \_\_\_\_\_, en calidad de abuelos del lesionado y las señoras \_\_\_\_\_, en calidad de hermanas del lesionado la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$6.553.398), para cada una de ellas. Lo anterior, por las afectaciones sufridas en la integridad personal del señor \_\_\_\_\_, consistentes en quemaduras de diferente grado de extensión en miembros superiores cara y tórax de aproximadamente el 60% de la superficie corporal, con proceso de epitelización completa, deformidad en el tercio superior del cartilago Hélix pabellón auricular derecho que no requiere corrección funcional, conforme los registros de su historia clínica, en hechos ocurridos el Viernes 23 de Diciembre del año 2011 a las 4 y 30 de la mañana a raíz de varias explosiones (tres) en el POLIDUCTO que transporta combustible de PUERTO SALGAR – CARTAGO, entre los kilómetros 165 y 175, debido al derrame de COMBUSTIBLE sobre la quebrada AGUAZUL y afectando a los pobladores de los barrios VILLA CAROLA y la DIVISA del Municipio de

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 30 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención 5 años	Disposición Final Archivo Central
--	----------------------------	-----------------------------------

Verifique que este es la versión correcta antes de utilizar el documento

 <b>PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	3
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 3


DOSQUEBRADAS, cuando se encontraba en su casa de habitación descansando". La cuantía estimada por el apoderado convocante es \$104.854.365.00. La pretensión - medio de control a incoar es el de **Reparación Directa**.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante **ECOPETROL S.A.**, indica la decisión tomada por el **COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE ECOPETROL S.A.**, en relación con la solicitud incoada, la cual manifiesta: Ratifico bajo la gravedad de juramento no haber presentado demandas en vía judicial, ni conciliaciones por estos mismos hechos y pretensiones, de la misma manera me ratifico en las pretensiones presentadas en la solicitud y concretamente con la propuesta conciliatoria que antecede a favor de los beneficiarios de los pagos ya descritos y que es la contenida en la certificación del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de **ECOPETROL**, suscrita por la Doctora **Rosa María Escobar Nieves** y que corresponde a la decisión adoptada por dicho Comité en sesión del 25 de Febrero de 2013 (certificación visible a folio 634 y 635 del expediente) en este estado me permito aclarar que únicamente respecto del señor \_\_\_\_\_ identificado con la C.C. de ciudadanía No. \_\_\_\_\_, no se hace propuesta económica en tanto se encontraba fallecido al tiempo de la ocurrencia de los hechos del 23 de Diciembre de 2011, circunstancia que solo fue conocida por la suscrita apoderada el día de ayer 28 de Mayo de 2013. En todo lo demás y respecto de los beneficiarios de los pagos debidamente representados por apoderada especial en esta audiencia se mantiene incólume la propuesta conciliatoria; la cual encuentra fundamento en el soporte probatorio allegado al plenario y que para suficiente claridad me permito relacionar a continuación de acuerdo con su alcance:

- 1- Copia simple de la Resolución 066 del 2012, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, por la cual se declara como evento catastrófico la emergencia del poliducto Puerto Salgar – Cartago del 23 de Diciembre de 2011 (folios 34 y 35).
- 2- Fotocopia autenticada de la Escritura Pública No. 1287 de la Notaría Segunda del Circulo de Manizales, con la cual se acredita en cabeza de **ECOPETROL** la propiedad de la tubería que sufrió la ruptura que generó la emergencia (folios 38 al 51 del expediente).
- 3- Fotocopia autenticada del censo de damnificados de la emergencia del Poliducto suscrito por el Director de la OMPADE, en el cual a folio 57 obran el lesionado, su compañera permanente e hija menor de edad, inscritos en tal calidad (folios 52 al 66 del expediente).
- 4- Copia autenticada de la certificación del censo de víctimas de eventos catastróficos FURSEN suscrita por el Alcalde de Dosquebradas y en la cual a folio 68 obra como víctima el señor \_\_\_\_\_ (folios 67 al 70 del expediente).
- 5- Original de la Certificación de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de **ECOPETROL** que da cuenta de la sesión del 08 de Noviembre de 2012 en la cual se decidió adelantar acercamientos conciliatorios con las personas que resultaron lesionadas en la emergencia; se aclara que la certificación que instrumenta la propuesta económica del caso concreto obra a folios 634 y 635 del expediente concordante con la que obra a folio 71.
- 6- Copia autenticada del Registro Civil de Nacimiento del lesionado y de sus hermanas, así como declaración extrajudicial relativa a la calidad de compañeros permanentes que ostentan entre sí el lesionado y la señora **María Alejandra Lopera Ríos** (Folios 73 al 77).
- 7- Copia autenticada del Registro Civil de Nacimiento de la menor \_\_\_\_\_, hija del lesionado (folio 627).
- 8- Copia autenticada de los registros civiles de nacimiento de los padres del lesionado, señores \_\_\_\_\_

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 36 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------


Verifique que este es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	26/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	26/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	4 de 6

- (folios 631 y 632)
- 9- Original de la declaración extrajuicio rendida por el declarante relativa a la activada económica informal que desempeñaba el lesionado en forma previa a la emergencia y de la que derivaba su sustento y el de su familia (folio 633). En este sentido en representación de ECOPETROL manifiesto que aceptamos en su integridad la validez y veracidad del contenido de dicha declaración; no obstante también nos acogemos a las líneas jurisprudenciales del Consejo de Estado conforme a las cuales se presume que toda persona que este en edad productiva, devenga al menos un salario mínimo mensual legal vigente sin que sea necesaria la prueba en tal sentido, conforme las sentencias 88001-23-31000-1999-00029-02 del 13 de febrero de 2013, con Consejero Ponente, Doctor Carlos Alberto Zambrano y 85001-23-31-000-1999-0240-01 del 27 de Junio de 2012 del mismo Consejero.
  - 10- Original del dictamen medico de determinación del déficit funcional del lesionado en el que el especialista de Salud Ocupacional establece su porcentaje de pérdida de capacidad laboral (folios 78 a 79).
  - 11- Original de la valoración del paciente rendida por especialistas de la fundación del quemado en la que se establece su diagnostico definitivo y el alta por cirugía plástica (folios 80 y 81).
  - 12- Original de la valoración psiquiátrica del paciente rendida por especialista en Psiquiatría Forense en la cual se establece que el señor no presenta Daño Psíquico derivado del evento (folios 82 al 85).
  - 13- Copia de las hojas de vida con soportes de los especialistas que efectuaron las valoraciones antecedentes y que dan cuenta de su idoneidad y experticia (folios 86 a 173).
  - 14- Copia simple de la Resolución No. 1555 de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia, por la cual se actualizan las tablas de mortalidad rentistas de hombre y mujeres en nuestro país y que nos permite establecer la expectativa de vida del lesionado (folios 174 al 178).
  - 15- Original de la liquidación del valor reconocido como daño emergente futuro, suscrita por el médico Juan David Lennis Vélez, con registro No. 52.473-08, correspondiente al valor particular promedio del mercado local de la cirugía estética que podría requerir el paciente (folio 179).
  - 16- Original de tres cotizaciones particulares de cirujanos plásticos del mercado local (folio 180 al 182).
  - 17- Fotocopia autenticada de la Historia Clínica que instrumenta todas las atenciones en salud que ECOPETROL asumió a favor del lesionado (folios 183 al 287).
  - 18- CD room que contiene historia clínica del paciente (folio 288).
  - 19- Registro fotográfico impreso de las lesiones sufridas por el señor como consecuencia de la emergencia (folio 289 al 296).
  - 20- Original del consolidado de gastos de atención en salud del paciente, suscrito por la profesional financiera Viviana Calvo Guzmán (folios 297 al 300).
  - 21- Fotocopia autenticada de la totalidad de las facturas de venta expedidas por los prestadores de servicio de salud, que atendieron al paciente con ocasión del evento (folios 301 al 599).
  - 22- Fotocopia autenticada del convenio de colaboración DHS No. 5211420 suscrito entre ECOPETROL y la Cruz Roja Seccional Risaralda, con acargo al cual se cancelaron todas las atenciones requeridas por el paciente para el restablecimiento de su salud (folios 600 al 621).
- Igualmente me permito reiterar que en caso de aceptarse la propuesta de conciliación aquí contenida, ECOPETROL S.A. efectuará los pagos a favor de los beneficiarios de los mismos dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia judicial que aprobare la presente conciliación, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1- Diligenciar el formato denominado Registro de Proveedor Nacional. 2- Adjuntar fotocopias

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 35 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que este es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revelación	24/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	26/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	5 de 6

ampliadas al 150% de la cedula de ciudadanía. 3- Diligenciar el formato de verificación de listas restrictivas. 4- Allegar certificación Bancaria de la cuenta de titularidad del beneficiario en la que se consignará el monto acordado. Estos documentos deberán radicarse en las oficinas de ECOPEPETROL ubicadas en la avenida del ferrocarril No. 17-12 Edificio Ópalo, del Municipio de Dosquebradas. En todo caso de aceptarse la propuesta los beneficiarios de los pagos aquí reconocidos deberán declarar a ECOPEPETROL a Paz y Salvo por todo concepto derivado de los hechos ocurridos el 23 de Diciembre de 2011 en la vereda Aguazul, así como la renuncia de toda acción futura ya sea por afectaciones directas o indirectas a excepción de las reclamaciones derivadas por concepto de las lesiones sufridas por *la menor* en cabeza de los familiares en primero y segundo grado de consanguinidad y el compañero permanente de la última de ellas.

En este estado de la diligencia se le corre traslado a la apoderada de la parte convocada de todas las pruebas aportadas en la diligencia y que obran en el expediente por parte de la apoderada de ECOPEPETROL S.A., la cual manifiesta: No encuentro ninguna objeción a las pruebas aportadas por la apoderada de ECOPEPETROL. Nuevamente se le requiere para que se pronuncie sobre la fórmula de conciliación presentada por ECOPEPETROL S.A. la cual manifiesta: Conforme a la voluntad de mis poderdantes acepto en su integridad la propuesta formulada por la empresa de ECOPEPETROL S.A. y en consecuencia declaro a ECOPEPETROL a Paz y Salvo en los términos requeridos y con la excepción de las reclamaciones derivadas por concepto de las lesiones sufridas por


*la menor* en cabeza de los familiares en primero y segundo grado de consanguinidad y el compañero permanente de la última de ellas.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la Doctora INES YAMEL BURITICA SANCHEZ, para que se pronuncie frente al reconocimiento de los derechos de la menor *la menor* la cual manifiesta: Existiendo claridad sobre la presencia del Defensor de Familia en esta audiencia y teniendo en cuenta que la niña *la menor* se encuentra representada por sus progenitores, que estos cuentan con un apoderado y que los acuerdos conciliatorios no vulneran sus derechos no se presenta objeción alguna a los mismos. La Defensoría de Familia procederá a verificar la garantía de derechos de la niña beneficiada con la indemnización con el fin de que sus derechos sean debidamente protegidos, lo anterior teniendo cuenta lo solicitado en todas las audiencias por la señora Procuradora de Familia.

Manifestaciones del Despacho: Este despacho considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento y reúne los siguientes requisitos: (i) la eventual acción contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo. (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a los Juzgados Administrativos de Reparto para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (art. 73 ley 446 de 1998 y 24 ley

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 35 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 <b>PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	6 de 6


640 de 2001). En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 10:15am.


  
Dra. CARMENZA CORREA ARCILA  
Procuradora No. 38 Judicial II para Asuntos Administrativos


  
Dra. ALEJANDRA MARIA ECHEVERRI OROZCO  
Apoderada de ECOPETROL S.A. Convocante

Parte Convocada

Parte Convocada

  
Dra. CLAUDIA MILENA VARGAS ESCALANTE  
Apoderado de los convocados

  
Dra. INES YAMEL BURITICA SANCHEZ  
Defensora de Familia

  
JUAN CAMILO PELÁEZ GÓMEZ  
Auxiliar Jurídico Ad-Honorem

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 38 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final Archivo Central
---	--------------------------------	--------------------------------------

Verifique que este es la versión correcta antes de utilizar el documento.